DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 471/2020

Asunción, 16 de enero de 2020.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PRESENTE:

REF.: ID N° 373602 – Alquiler de oficinas para la Dirección de Bienes Inmobiliarios – Ad – Referéndum al PGN 2020.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Carta de Invitación remitida – Anexo 1 – Punto 25 – Página N° 9: dónde dice: "...*El precio adjudicado no estará sujeto a reajustes*..." (sic) solicitamos replantearlo, e indicar una fórmula de reajuste aplicable, con ello se dará cumplimiento a la exigencia prevista en la Carta de Invitación para Locación de Inmuebles Estándar - Aprobada por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018.

2. En el SICP se indica como fecha de apertura de ofertas: 23/01/2020; y en atención a las cantidades de meses que se pretenden adjudicar (12 meses), y a su vez, la siguiente indicación en el Anexo 3 – Punto 2 Plazo contractual- Pagina N° 11: "...*a partir de la firma de la Resolución de Adjudicación*..." (sic) solicitamos replantearlas ya que no se contaría con las cantidades de meses inicialmente establecidos, debido a que el proceso no es de carácter plurianual, o deberán realizarlo, pero ya con cargo al ejercicio fiscal 2020 y 2021. Informamos a la convocante que si considera conveniente ésta última, deberá iniciar el trámite de reprogramación del (PAC) a plurianual 2020 y 2021; la observación es realizada a los efectos de evitar inconvenientes innecesarios al momento de la ejecución contractual.

Recordamos, además, que la verificación y/o difusión, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Ulises Ortmann
Ad Opo. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU